



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2020-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL DORADO META – CONCEJO MUNICIPAL DE EL DORADO META

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, instaurado a través de apoderada judicial por el **DEPARTAMENTO DEL META** contra el **MUNICIPIO DE EL DORADO META – CONCEJO MUNICIPAL DE EL DORADO META**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DORADO, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DORADO META y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; informándoles que una vez notificados, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córraseles el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

2.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria

de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se reconoce a la abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ¹ como apoderada del ente territorial demandante en los términos y fines del poder visible a folios 19 del expediente.

ANOTADO EN ESTADO No. 2 del 10/07/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CATALINA PINEDA BACCA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1239dca10ce3d1ee8c4684d1776b2a69ea412aa1399e90f82a4f4f700c182887

Documento generado en 09/07/2020 10:18:07 AM

¹Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, CERTIFICADO No. **325380** la apoderada de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.